

Para: Doctor Carlos Enrique Reyes Pérez
Presidente (e)

De: Auditor Interno

Asunto: Auditoría al gasto del servicio de transporte terrestre en CISA.

Fecha: Noviembre 7 de 2012

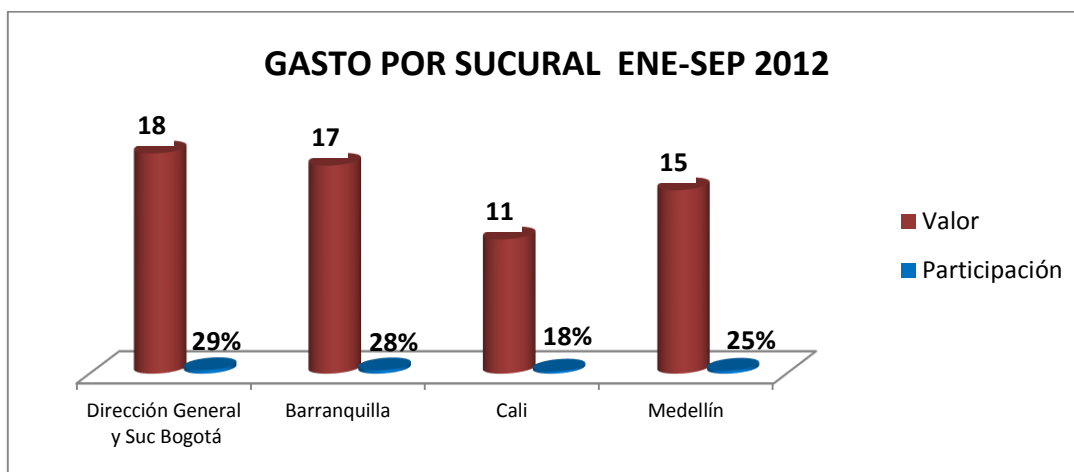
En desarrollo de la evaluación del Sistema de Control Interno contable para la vigencia 2012, esta auditoría realizó un análisis a la variación de los gastos por concepto de **Taxis y Buses** registrados en la cuenta (51112305), gasto que presentó un incremento significativo frente al gasto registrado en las vigencias 2010 y 2011, así:

1. Variaciones por vigencia y dependencias, del gasto por concepto de taxis y buses

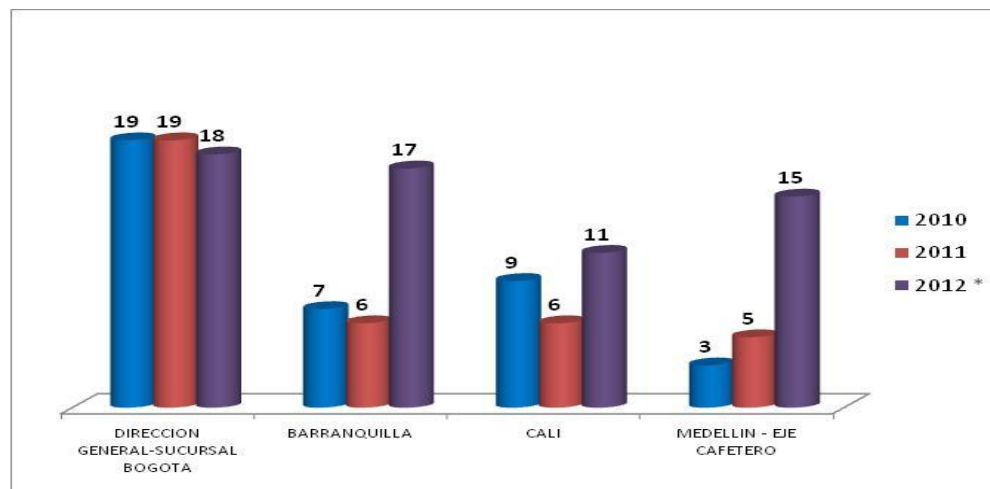
Durante el periodo comprendido entre enero y septiembre de 2012, los gastos por concepto de taxis y buses alcanzaron una cifra aproximada a los \$60 millones, gasto que se incrementa en un 70%, frente al registrado en el total de la vigencia 2011 por este mismo concepto (36 millones aproximadamente), y al 59% del gasto registrado por todo el año 2010, (38 millones aproximadamente).



La composición por sucursales del gasto incurrido durante el periodo enero – septiembre de 2012 por concepto de taxis y buses fue el siguiente: 29% del gasto fue ejecutado en la Dirección General y Sucursal Bogotá; 28% en la Sucursal Barranquilla; 18% en la Sucursal Cali y el 25% en la Sucursal Medellín.



Las sucursales que incrementaron significativamente el gasto por este concepto, en el periodo enero septiembre 2012 fueron las de Medellín y Barranquilla, con incrementos del 308% (\$10 millones) y 306% (\$11 millones) respectivamente, frente al total de gastos incurridos durante la vigencia anterior; esto, pese a que se comparó la ejecución solo de tres trimestres de la presente vigencia, frente a las vigencias anteriores completas. Igualmente, la sucursal Cali presenta una ejecución durante el periodo en evaluación, equivalente al 173% de la ejecución total para el año 2011.



El acumulado del gasto de taxis y buses por funcionario, al 30 de septiembre de 2012 es el siguiente:

FUNCIONARIO	GASTO	CARGO
HENRY FABIAN MORENO HERNANDEZ	2.263.600	MENSAJERO
CARLOS MARIO MORENO VERGARA	1,822,000	COORDINADOR GESTION DE ACTIVOS
WEIMAR ZAPATA RUA	1,716,700	MENSAJERO
ISABELLA RIOS JIMENEZ	1,127,800	EJECUTIVA
MARCELA CALDERON VEGA	1,120,000	EJECUTIVA SUC BOGOTA
ORLANDO SAENZ	976,000	GERENTE SUCURSAL
MARIA CAROLINA CARDENAS V	915,000	EJECUTIVA – RETIRADA
MARY LUZ CASTRO DUQUE	791,000	EJECUTIVA – RETIRADA
JOHANA ELIZABETH GONZALEZ ALFARO	786,600	EJECUTIVA
LISANDRO FERRO BOLAÑOS	644,000	COORDINADOR DE FORMALIZACION

2. Observaciones en la verificación de legalizaciones realizadas por los funcionarios por concepto de transporte urbano e intermunicipal.

a) La ejecutiva de negocios Isabella Rios Jiménez, realiza varias visitas comerciales a diferentes entidades en un mismo día; sin embargo, se evidenció que en las planillas de recorrido de la presente vigencia, la funcionaria regresa a CISA después de cada diligencia en taxi, con la siguiente frecuencia:

- **Dos veces en un mismo día:** 12 de febrero, 30 de marzo, 17 de abril, 30 y 31 de mayo.
- **Tres veces en un mismo día:** 25 y 26 de enero, 17 de febrero, 9 de marzo; 16 , 23 y 24 de abril; 6, 10, 13, 14 y 15 de julio.
- **Cuatro veces en un mismo día:** 29 de marzo.

La funcionaria indicó a esta Auditoría, que regresa luego de cada visita comercial a CISA, por el horario en que agenda las citas, puesto que le queda tiempo suficiente entre una visita y otra para regresar a la entidad

En opinión de esta auditoría y en aras de optimizar los recursos de la entidad, así como disminuir el riesgo por el desplazamiento en transporte público de la funcionaria citada, se configura una Oportunidad de Mejora al Proceso de Nuevos Negocios con el propósito que los funcionarios de ese proceso, organicen sus recorridos en lo posible y de tal manera que no sea necesario su regreso a la entidad en las frecuencias citadas.

De la misma manera, se configura una oportunidad de mejora al Proceso de Gestión Administrativa y Suministros, para que se evalúe la contratación de una o

varias empresas de taxis, que presten el servicio mediante la compra de valeras y para el uso de los funcionarios de Dirección General y Sucursal Bogotá, tal y como viene funcionando en las demás sucursales de la entidad; con esta práctica se puede contribuir a la reducción del gasto por el concepto de taxis (detallado en el presente informe), y se reduce el riesgo derivado de delitos contra el patrimonio y la integridad física de los empleados de la compañía, que utilizan de manera frecuente el servicio de taxi.

- b) Se evidenció que el 24 de mayo de 2012, la funcionaria Isabella Rios Jiménez, realizó tres visitas comerciales (dos en el centro de Bogotá); la primera a la DIAN ubicada en la carrera 8 N° 6 -38, la segunda a la ETB ubicada en la carrera 7 N° 20-39, y la tercera al Ministerio de Trabajo ubicado en la carrera 14 No. 99-33, legalizando el gasto de taxis para estos recorridos por un valor de \$49.000, valor que excede los costos promedio para ese tipo de desplazamientos.

De acuerdo con lo manifestado por la citada funcionaria el seis de los corrientes, la tarifa legalizada corresponde al trayecto de ida y regreso a cada una de las entidades y a CISA. Sin embargo, en la planilla de legalización de transporte de taxis del día en cuestión, no se evidencia que la funcionaria regresara a CISA en ninguno de los trayectos señalados en el párrafo anterior, relación que sí realizó para los días detallados en el literal que antecede.

- c) El 25 de mayo de 2012, la misma funcionaria incurre en un gasto por taxi de \$51.000, pago correspondiente al recorrido entre las entidades INCODER (ubicada en el Can) y la Aeronáutica Civil (ubicada en la Av. El dorado 103-15). La funcionaria manifestó a esta Auditoría en relación con la tarifa del trayecto a la Aeronáutica Civil, que con esa entidad y eventualmente, algunos taxis cobran tarifa plena de \$22.000 por estar cerca al aeropuerto, y que ese día regresó a CISA. No obstante, el valor relacionado en la planilla es de \$35.000 y la misma funcionaria no detalló en la planilla verificada por esta Auditoría, el regreso a la entidad que manifestó realizar de manera verbal a la Analista de este despacho, tal y como sucedió en el literal anterior.
- d) Se evidenció que el Gerente de la Sucursal Bogotá presenta como soporte del comprobante contable 120932-00028, una cuenta de cobro a su nombre por concepto de *“servicio de transporte el día 1 de septiembre de 2012, reunión alcaldes (capacitación) en la ciudad MESA DE LOS SANTOS”*, por valor de \$260.000. Sin embargo, aparte de la cuenta de cobro aportada por el funcionario, no se evidencia quien prestó el servicio de transporte en cuestión.

El Gerente de la Sucursal Bogotá, mediante correo electrónico del dos de los corrientes, señaló lo siguiente: *“Esta situación se presenta considerando que para acceder al municipio MESA DE LOS SANTOS se requiere viajar primero a la ciudad de Cúcuta y desde allí se realiza el desplazamiento por tierra a dicho municipio, quien presta el servicio de transporte es un particular de manera informal, por lo mismo no existe soporte (factura y/o recibo) que evidencie dicho servicio. Sin embargo y teniendo en cuenta su observación para futuras oportunidades se tomarán los datos tanto del conductor como de las placas del automóvil, datos que se incluirán en la cuenta de cobro correspondiente”* (subrayas fuera de texto).

El siete de los corrientes, ante solicitud verbal de aclaración hecha por este despacho, el funcionario dio alcance al correo anterior manifestando lo siguiente: *“Doy alcance a mi correo del día viernes y aclaro que para desplazarnos a la Mesa de los Santos con Isabela Ríos Ejecutiva de Nuevos Negocios, viajamos a la ciudad de Bucaramanga y no Cúcuta, tomamos un taxi X quien nos transporto a la Mesa de los Santos a la reunión, nos espero 4 horas y nuevamente nos bajo a la ciudad de Bucaramanga”*.

De acuerdo con los registros contables del hecho económico, el beneficiario del pago de la citada comisión es el Gerente de la Sucursal Bogotá, registro que riñe con la realidad del servicio, que según lo manifestado por el mismo funcionario fue prestado por un tercero. Por lo anterior, se configura una Oportunidad de Mejora al Proceso de Gestión Financiera y Contable de CISA, para que los gastos generados por servicios prestados por terceros se registren a nombre de tales personas o entidades, e igualmente se exija a los demás procesos de la Compañía la información y documentación necesaria en tales eventos, ya que tal y como sucedió en este caso, el pago que se realizó a un tercero se registró a nombre de un funcionario de CISA, desvirtuando el registro contable del hecho generador.

- e) Se evidenció en el comprobante contable 120332-00064 de fecha 20 de marzo de 2012, un anticipo al Gerente de la Sucursal Bogotá, Orlando Saenz Ordóñez por valor de \$370.000, solicitud realizada mediante memorando suscrito por la Vicepresidente Comercial el **16 de marzo** de 2012; no obstante, en el documento soporte de la legalización del gasto (cuenta de cobro fechada el 27 de marzo de 2012 a nombre de Carlos Arturo Cortez), se señala lo siguiente: *“(…) **transporte a Tunja el pasado 14 de Marzo, para realizar visita comercial**”* por lo que se evidencia que la solicitud de anticipo se realiza dos días después de ejecutado el gasto.

Para el caso en cuestión, se solicitó aclaración al funcionario señalado que indicó a este despacho lo siguiente: **“Para este punto, por error involuntario de quien realiza los trámites de solicitud de anticipos y legalizaciones, pese a que ya se había ejecutado la comisión se solicitó anticipo cuando debió ser una legalización,** *adicionalmente el área de contabilidad tampoco evidenció la inconsistencia y tramitó tanto el anticipo como la legalización correspondiente. Sin embargo y con el propósito de que en oportunidades futuras no se repita esta situación se revisará con mayor atención las fecha de la comisión vs la solicitud a realizar por parte de esta Gerencia”* (subrayas y resaltado fuera de texto).

El Jefe del Departamento de Contabilidad, manifestó lo siguiente: *“Como lo manifiesta la mesa de control, no hubo la suficiente información para proceder de la manera correcta en la legalización de los recursos girados. Así mismo e igualmente como lo plantea el correo que antecede se implemento (sic) un control adicional para subsanar posibles situaciones que puedan llevar a repetir un evento como el descrito en su comunicación. El funcionario William Patiño, por solicitud del Jefe de Departamento de Contabilidad manifestó lo siguiente: “(..)este tema es mas (sic) de control del área como lo manifiesta Orlando Saenz, ya que cuando radican la solicitud del anticipo no informan cuando se va ha generar el gasto. En este caso como ya se había causado y girado el anticipo sin conocer la fecha se procedió a legalizar. Adicionalmente **a partir de este hallazgo la mesa de control esta solicitando que en los memorandos y certificaciones especifiquen las fechas de los viajes para identificar si es un anticipo o un reembolso.”**”*

En opinión de esta Auditoría, el caso detallado contraviene lo establecido en la Circular Normativa N° 66 que cita en su numeral 3 lo siguiente: **“Anticipo:** *corresponde al dinero que se adelanta a un funcionario o tercero para realizar algunas gestiones requeridas para desarrollar una determinada actividad propia de la compañía y que en todos los casos se debe legalizar en un plazo determinado con los soportes originales del pago debidamente cancelados”* (subraya fuera de texto). Por lo anterior, se configura una No Conformidad al Proceso de Comercialización de Inmuebles y Muebles por solicitar un anticipo de gastos ejecutados previamente, tramite que fue suscrito por la Vicepresidente Comercial de CISA, e igualmente se configura una No Conformidad al proceso de Gestión Financiera y Contable, por registrar la legalización de un anticipo cuando el hecho económico corresponde a un reembolso de gastos; el plan de acción para esta no conformidad puede diseñarse con el control debidamente reglamentado, que dice el proceso haber diseñado a partir del hecho en cuestión.

Finalmente y frente al transporte terrestre de pasajeros utilizado por la Gerencia de la Sucursal Bogotá, especialmente para los literales **d.** y **e.** del presente informe, en los que en el primer literal se desconoce quien presta el servicio, y en el segundo literal no se tiene certeza si el tercero que prestó el servicio, está habilitado por la autoridad correspondiente para el transporte terrestre de pasajeros por carretera, el Decreto 171 de 2001 señala lo siguiente: ***“SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada”***. Igualmente la citada normativa, restringe el transporte privado de la siguiente manera: ***“Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte publico legalmente constituidas y debidamente habilitadas”*** (subrayas fuera de texto).

En el Decreto citado, también se definen las modalidades de prestación del servicio, donde los utilizados por CISA se pueden agrupar en la modalidad Ocasional o expreso: ***“Cuando el Ministerio de Transporte autoriza a las empresas habilitadas en esta modalidad la realización de un viaje dentro o fuera de sus rutas autorizadas, para transportar un grupo homogéneo de pasajeros, por el precio que libremente determinen, sin sujeción a tiempo o al cumplimiento de horarios específicos”***.

Por lo anterior, en especial para los casos citados en los literales **d.** y **e.** del presente informe, y en el entendido que no solo en Dirección General y Sucursal Bogotá se hace uso del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, mediante la contratación de terceros que prestan el servicio, se configura una Oportunidad de Mejora al proceso de Gestión Administrativa y Suministros, con el propósito que cuando no se utilice el servicio de buses intermunicipales o departamentales, se contrate una o varias empresas legalmente constituidas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera a nivel nacional, ente (s) que debe (n) cumplir con el Decreto 171 de 2001, normativa en la que se contempla entre otros, la existencia de requisitos habilitantes encaminados a la prestación legal del servicio y a la protección de los usuarios del mismo, a través de la exigencia a las empresas transportadoras, de pólizas de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Con esto, se previene el riesgo de utilizar prestadores informales y no autorizados del servicio, que no cuenten con la respectiva habilitación del organismo que regula estas empresas, así como con las condiciones y garantías suficientes para la prestación adecuada del servicio y la protección de los funcionarios de CISA; de otra parte, eventualmente se puede lograr una reducción significativa en las tarifas pagadas vía economías de escala o tarifas corporativas, que redunden en la eficiencia del gasto de transporte terrestre en la entidad.

Cordial saludo.

GIOVANNI SOTO CAGUA
Auditor Interno